# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |


## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 27 de Diciembre de 1947 sobre modificación del artículo 264 del Código Penal ordinario, relativo a la tenencia de explosivos y otras substancias.

La simple tenencia de explosivos fué prevista y sancionada por leyes especiales anteriores al Código Penal y al omitirse esta figura de delito en el texto refundido de mil novecientos cuarenta y cuatro, se han suscitado dudas sobre la vigencia de aquellos preceptos, pues, a tenor de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuatro de dicho Cuerpo legal, de estimarse comprendidos en esta disposición derogatoria, quedaría reducida la tenencia de explosivos a una mera infracción reglamentaria. La peligrosidad social que representa dicha tenencia hace necesario que se afirme su punibilidad a cuyo efecto se modifica el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código Penal común para que de forma concreta, queden sancionadas las infracciones referidas y tipificadas aquellas modalidades previstas en nuestra legislación tradicional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo único. El artículo doscientos sesenta y cuatro del Código Penal ordinario quedará redactado en los términos siguientes:

«Artículo doscientos sesenta y cuatro. El que introdujere en España, tuviere, fabricare, transportare, facilitare o suministrare en cualquier forma substancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios, asfixiantes u otros homicidas, así como materias de cuya combinación o mezcla pueden derivarse tales productos, será castigado:

Primero. Cuando los destinare o supiere que se destinaban a atentar contra la seguridad del Estado o a pertubar el orden público o a los fines que se señalan en los artículos doscientos sesenta y uno y doscientos sesenta y dos con la pena de reclusión menor.

Segundo. Cuando existieren motivos racionales para afirmar que el culpable sospechaba que habrían de ser empleados en la ejecución de los referidos delitos, con la pena de prisión mayor.

Tercero. Cuando se hubiere cometido únicamente la infracción de los reglamentos relativos a la Importación, fabricación, tenencia, venta o circulación de las substancias o aparatos expresados en el párrafo primero de este artículo o no se justificare debidamente la tenencia de los mismos, con la pena de prisión menor.

Cuarto. La misma pena de prisión menor se aplicará al que, poseyendo legítimamente dichas substancias o aparatos, los expendiere o facilitare, sin suficientes previas garantías, a individuos o asociaciones que luego las emplearan para cometer los delitos anteriormente definidos, a menos de que la infracción en la venta se debiere a error y no a propósito deliberado de contribuir a un daño.

La tenencia de gases lacrimógenos, tóxicos u otras substancias análogas, así como materiales de cuya combinación o mezcla puedan derivarse tales productos, no comprendidos en los números anteriores, que por su naturaleza y cantidad se deduzca que se destinan a producir daño o existieren motivos racionales para afirmar que el culpable habría de emplearlos en la ejecución de cualquier delito, será castigada con la pena de prisión menor a prisión mayor.»

Dada en el Pardo a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 30 Dicbre, n.º 364.)

---

LEY de 27 de Diciembre de 1947, sobre modificación de determinados artículos del Código Penal, relativos a la falsificación de moneda y billetes del Estado y de Banco.

La conveniencia de armonizar los preceptos del Código Penal referentes a la falsificación de moneda con los principios que inspiran los Convenios internacionalas, ratificados por España sobre esta materia, aconsejan refundir en un solo capítulo las disposiciones relativas a falsificación de moneda, en cuyo concepto se comprende además de la metálica el papel moneda, los billetes del Estado y Banco y los demás signos de valor de curso legal emitidos por el Estado y organismos autorizados para ello, y asimismo incorporar a nuestra legislación conceptos penales que hasta ahora no estaban, como el de equiparar las «monedas» nacionales a las extranjeras, penar los delitos de falsificación, aunque hayan sido ejecutados fuera de España, y estimar como reincidencia la condena impuesta por Tribunales de otros paises.

Al propio tiempo se hace preciso restablecer las sanciones que tradicionalmente se han impuesto a esta clase de delitos para lograr con ello una mayor garantía en la protección del crédito público y de la economía de la Nación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos doscientos ochenta y tres a doscientos noventa del Código Penal de mil novecientos cuarenta y cuatro quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo doscientos ochenta y tres. Será castigado con la pena de reclusión menor.

Primero: El que fabricare moneda falsa.

Segundo: El que cercenare o alterare moneda legítima.

Tercero: El que introdujere en el país moneda falsa, cercenada o alterada.

Cuarto. El que en connivencia con el falsificador, cercenador o introductor expendiere moneda falsa, cercenada o alterada.

Artículo doscientos ochenta y cuatro. A los efectos penales se entiende por moneda el papel moneda, los billetes del Estado y de Banco, la moneda metálica y los demás signos de valor de curso legal emitidos por el Estado u organismos autorizados para ello.

A los mismos efectos se equiparan las monedas nacionales y las extranjeras.

Se reputa falsificación el estampillado ilegítimo de la moneda.

Artículo doscientos ochenta y cinco. El que sin la connivencia de que habla el artículo doscientos ochenta y tres expendiere monedas falsas, cercenadas o alteradas que hubiere adquirido sabiendo que lo eran para ponerlas en circulación, será castigado con la pena de presidio mayor.

Artículo doscientos ochenta y seis. El que habiendo recibido de buena fe moneda falsa, cercenada o alterada la expendiere después de constarle su falsedad, será castigado, si el valor aparente de la moneda expendida excediere de doscientas cincuenta pesetas, con la pena de arresto mayor.

Artículo doscientos ochenta y siete. Será castigado como reo de tentativa de expendición, prevista en el número cuarto del artículo doscientos ochenta y tres, aquel en cuyo poder se encontraren monedas falsas, cercenadas o alteradas que, por su número y condiciones, se infiera racionalmente que están destinadas a la expendición.

Artículo doscientos ochenta y ocho. Las sanciones establecidas se aplicarán aun cuando los hechos hayan sido ejecutados en el extranjero, considerándose como infracciones independientes las realizadas en distintos países.

Artículo doscientos ochenta y nueve. La condena de un Tribunal extranjero, impuesta por delito comprendido en este capítulo, será equiparada a las sentencias de los Tribunales españoles a los efectos de aplicación del número quince del artículo diez de este Código.

Artículo doscientos noventa. A los reos de los delitos sancionados en este capítulo se les impondrá, además de las penas señaladas, una multa del duplo al décuplo del valor aparente de la moneda falsa, cercenada o alterada.»

Artículo segundo. La rúbrica del capítulo segundo del título tercero del libro segundo del Código Penal vigente queda redactada de la siguiente forma: «De la falsificación de moneda metálica y billetes del Estado y Banco».

Artículo tercero. Se suprimirán las referencias a billetes de Banco y del Estado en el epígrafe del capítulo tercero del título tercero del libro segundo y en los artículos doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y tres y doscientos noventa y cuatro del Código Penal.

Artículo cuarto. Los artículos trescientos catorce a trescientos dieciocho del Código Penal quedan redactados como sigue:

«Artículo trescientos catorce. El que fabricare, introdujere o facilitare cuño, sello, marca, signo, dibujo filigrana, papel filigranado, tinta especial o cualquier otra clase de substancias, materias, útiles, instrumentos o máquinas destinados conocida o exclusivamente a las falsificaciones de que se trata en este título, será castigado con las mismas penas señaladas a los falsificadores.

Artículo trescientos quince. El que tuviere en su poder cualquiera de las substancias, materias, útiles, instrumentos o máquinas de que se habla en el artículo anterior y no diere descargo suficiente sobre su adquisición o conservación, será castigado con las mismas penas pecuniarias y las personales inferiores en uno o dos grados a las correspondientes a la falsificación para que aquellos fueron propios.

Artículo trescientos dieciséis. El funcionario que para ejecutar cualquiera falsificación en perjuicio del Estado o de una Corporación de quien dependa hiciere uso de substancias, materias, útiles, instrumentos o máquinas legítimas que le estuvieren confiadas, incurrirá en las mismas penas pecuniarias y personales que correspondan a la falsedad sometida, imponiéndoseles en su grado máximo, y además en la inhabilitación absoluta.

Artículo trescientos diecisiete. Los que, sin estar comprendidos en el artículo anterior, se apoderaren de las substancias, materias, útiles, instrumentos o máquinas legítimos que en el mismo se expresan e hicieren uso de ellas para ejecutar cualquier falsificación en perjuicio del Estado, de una Corporación o de un particular a quien pertenecieran, incurrirán en las mismas penas pecuniarias y personales que correspondan a la falsedad cometida.

Artículo tresscientos dieciocho. En todos los casos comprendidos en este capítulo y en los capítulos precedentes, con excepción del segundo, los Tribunales teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, la naturaleza del documento, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.

Dada en el Pardo a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 30 Dibre., n.º 364.)

244

# JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante la semana 8 al 14 del corriente mes de Febrero, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

| ARTÍCULOS | PRECIOS Mayor | PRECIOS Detall |
|---|---|---|
| Aceite | 8,688 | 8,20 litro |
| Alubias | 6,00 | 6,50 kilo |
| Arroz | 3,32 | 3,50 |
| Azúcar | 6,25 | 6,50 |
| Algarrobas mondadas | 2,70 | 3,00 |
| Café | 32,09 | 37,00 |
| Chocolate | 9,00 | 9,50 |
| Garbanzos | 6,50 | 7,00 |
| Harina cupo infantil | 1,862 | 2,00 |
| Jabón | 4,10 | 4,50 |
| Lentejas | 5,00 | 5,50 |
| Leche condensada | 4,92 | 5,20 bote |
| Manteca | 13,20 | 14,00 kilo |
| Manteca fundida | 14,45 | 17,00 |
| Pasta para sopa | 4,60 | 5,00 |
| Patatas | 1,05 | 1,15 |
| Puré | 2,655 | 3,00 |
| Tocino | 13,70 | 14,50 |
| Alpiste | | 1,00 |
| Leche de vaca (domicilio) | | 2,00 litro |
| Leche de vaca (despacho) | | 1,85 |
| Leche de vaca (provincia) | | 1,60 |
| Pulpa seca de remolacha | | 0,572 kilo |
| Torta de coco y palmiste | | 1,30 |
| Carbón vegetal de primera clase | | 0,79 |
| Carbón vegetal de segunda clase | | 0,61 |
| Cisco | | 0,49 |
| Picón | | 0,43 |
| Leña de primera clase | | 0,35 |
| Leña de segunda clase | | 0,33 |

| *Precio del pan* | *Precio de la harina* 1.ª Zona | 2.ª Zona |
|---|---|---|
| 1.ª categoría.— Pieza de 80 gramos, 0,45 pesetas; | 578,77 Qm. | 594,35 Qm. |
| 2.ª categoría.— Pieza de 100 gramos, 0,40 pesetas; | 382,29 Qm. | 397,78 Qm. |
| 3.ª categoría.— Pieza de 150 gramos, 0,45 pesetas; | 264,04 Qm. | 279,62 Qm. |
| 3.ª categoría.— Pieza de 450 gramos, 1,25 pesetas; | 252,52 Qm. | 268,10 Qm |

Segovia, 9 de Febrero de 1948.—*El Gobernador Civil Presidente,* Joaquín Pérez Villanueva.

236

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se pone en conocimiento de todos los productores de patatas que, en virdud de órdenes emanadas de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, hasta el próximo día 18, serán abonados 0.05 pts. por kilo, en concepto del primer incremento sobre todas las partidas del referido artículo que se entreguen hasta la fecha indicada, resultando el precio al productor a 0,75 pts. kilo. Este aumento es de caracter retroactivo desde el día 1.º del corriente mes de Febrero.

Lo que se hace público para geneconocimiento y cumplimiento de los interesados.

Segovia a 10 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,

**Joaquín Pérez Villanueva**

243

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

El Sr. Vocal Representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Comisión para la Almendra y Avellana, en telegrama de esta fecha, dispone: que todos los poseedores de almendra y avellana, productores, descascaradores, almacenistas, exportadores y otros, que hubiesen presentado anteriormente declaraciones juradas de existencias ante las Alcaldías-Delegaciones Locales, en virtud de lo prevenido en Decreto de 14 de Noviembre pasado (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 235), deben revalizar dichas declaracione- por ejemplar duplicado en la forma siguiente:

Existencias declaradas.
Altas—Causas.
Bajas—Causas.
Existencias actuales.

Deberán asimismo especificar por separado clases de fruto, cáscara, pepita o grano.

El plazo que se concede para efectuar dichas reclamaciones será de *cinco días* a partir de la notificación por las Alcaldías.

Las Delegacionea Locales deberán cumplimentar este servicio con toda urgencia remitiendo un ejemplar de cada declaración directamente a esta Delegación Provincial, debidamente relacionado.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 12 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil,

**Joaquín Pérez Villanueva**

232

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

*Anuncio de subasta para el día 11 de Marzo de 1948*

En virtud de lo dispuesto en las Leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, en la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia saca a subasta pública en el día y hora que a continuación se expresa las siguientes fincas:

Bienes del Estado.—Partido judicial de Santa María de Nieva.—Término municipal de Sangarcía.—Finca urbana.— Menor cuantía.— Primera subasta.

Núm. 1 del folio, 214 del Inventario. Finca urbana, solar sito en la calle de Entreros, núm. 5.

Superficie: 240,12 metros cuadrados.

Linderos: según los datos que constan en esta depencia, entrando en línea, con calle sin nombre; por la izquierda, con calle de Procesiones; por el fondo, con calle sin nombre, y por su fachada, con la calle de Entreros.

No se conocen cargas.

Tipo que ha de servir de base a la subasta, 444,22 pesetas.

Partido judicial de Santa María de Nieva.—Término municipal de Sangarcía.—Finca urbana.—Menor cuantía.—Primera subasta.

Núm. 2 del folio, 214 del Inventario. Finca urbana, solar sito en la calle de Wenceslao Delgado, números 4 al 10.

Superficie: 389,42 metros cuadrados.

Linderos: Según los datos que constan en esta dependencia, por la derecha entrando, con la casilla del transformador de energía eléctrica; por la izquierda, con casa de don Francisco Llorente; por el fondo, con el camino de Laguna, y por su fachada, con la calle de Wenceslao Delgado.

No se conocen cargas.

Tipo que ha de servir de base para la primera subasta, 486,77 pesetas.

Partido judicial de Santa María de Nieva.—Término municipal de Labajos.—Finca urbana.—Menor cuantía. Primera subasta.

Núm. 205 del folio, 13 del Inventario. Finca urbana, solar sito en la calle de Erillas, núm. 22.

Superficie: 62,10 metros cuadrados.

Linderos: Según los datos que constan en esta dependencia, entrando, con casa de Sabina Pérez; por la izquierda, con corral de la misma; por el fondo, con corral de la misma, y por su fachada, con la calle de Erillas.

No se conocen cargas.

Tipo que ha de servir de base para la primera subasta, 155,25 pesetas.

Partido judicial de Santa María de Nieva.—Término municipal de Labajos.—Finca urbana.—Menor cuantía. Primera subasta.

Núm. 248 del folio, 15 del Inventario.—Finca urbana, solar sito en la calle de Erillas, núm. 10.

Superficie: 160,72 metros cuadrados.

Linderos: Según los datos que constan en esta dependencia, por la derecha entrando, con casa de Blas Domínguez; por la izquierda, con casas de Francisco Escudero y Sabina Pérez; por el fondo, corral de Francisco Escudero, y por su fachada, con la calle de Erillas.

Tipo que ha de servir de base para la primera subasta, 361,62 pesetas.

Partido judicial de Santa María de Nieva.—Término municipal de Labajos.—Finca urbana.—Menor cuantía. Primera subasta.

Núm. 2 del folio, 125 del Inventario. Finca urbana, solar sito en la calle de los Mesones, núm. 10.

Superficie: 50,02 metros cuadrados.

Linderos: Según los datos que constan en esta dependencia, por la derecha entrando, con casa de José Valriberas; por la izquierda, con la cuadra de Marina García; por el fondo, con un corral de José Valriberas, y por su fachada, con la calle de los Mesones.

No se conocen cargas.

Tipo que ha de servir de base para la primera subasta, 112,54 pesetas.

Partido judicial de Santa María de Nieva.—Término municipal de Labajos.—Finca urbana.—Menor cuantía. Primera subasta.

Núm. 1 del folio, 125 del Inventario. Finca urbana, solar sito en la calle de Carretera, núm. 7.

Superficie: 231,04 metros.

Linderos: Según los datos que constan en esta dependencia, por la derecha entrando, con una tierra de Joaquín Alcalde; por la izquierda, con una tierra de Celestino Valriberas; por el fondo, con una tierra de Felipe Almazara, y por su fachada, con la calle de Carretera.

No se conocen cargas.

Tipo que ha de servir de base para la primera subasta, 288,80 pesetas.

Segovia a 7 de Febrero de 1948.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

216

### CHAÑE

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento, tanto del presupuesto ordinario como del extraordinario de obras, cuya vigencia terminó el 31 de Diciembre último, para dichos presupuestos, todos los expresados documentos con sus justificantes correspondientes, se encuentran expuestos al público por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones pertinentes, conforme dispone el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, regulando las Haciendas Locales.

Chañe a 5 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Serafín Gómez.

215

### ALDEA REAL

Este Ayuntamiento en pleno, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo con fecha 18 del mes de la fecha, acordó por unaminidad aprobar definitivamente el presupuesto ordinario de gastos e ingresos formado para el próximo ejercicio de 1948, quedando expuesto al público en unión de todos los documentos que le integran, en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones conforme disponen los artículos correspondientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Aldea Real a 19 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Mariano Herranz.

224

### CUEVAS DE PROVANCO

Por el presente anuncio se convoca a los propietarios de terrenos comprendidos en la zona que ha de regarse con aguas del río Botijas, que linda al Norte, con el término de Nava de Roa; Este y Sur, con el término de Sacramenia, y Oeste, con la raya de la provincia de Valladolid y término de Castrillo de Duero, para que concurran a la Junta general que ha de celebrarse el día *siete de Marzo próximo*, a las once horas en el salón de actos de esta Casa Consistorial, para constituir provisionalmente la Comunidad de Regantes de este término,

mediante la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Constitución provisional de la Comunidad de Regantes.

Segundo. Nombramiento de la Junta que ha de encargarse de la redacción de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos.

Tercero. Fijación de las bases a que ha de ajustarse la citada Comisión para la redacción del proyecto de las mencionadas Ordenanzas y Reglamentos.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán asistir personalmente o debidamente representados por sus arrendatarios o colonos, mediante autorización por escrito.

Cuevas de Provanco a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Francisco de Francisco.

---

218

## SEPULVEDA

En la Secretaría de éste Ayuntamiento se hallan expuestos al público durante el presente mes, el padrón municipal del año 1945 y ápendices de los años 1946 y 1947, para oir las reclamaciones que puedan ser formuladas contra los mismos por los interesados.

Sepúlveda, 2 de Febrero de 1948. El Alcalde, M. Cristobal.

---

230

## SEBULCOR

EDICTO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el Padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días para oir reclamaciones, que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la propia Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sebúlcor a 5 de Febrero de 1948. El Alcalde, Julián Díez.

---

247

## MUÑOPEDRO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1948 ha sido incluido como comprendido en el artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento, el mozo Cesáreo García López, que nació en esta localidad el día 25 de Febrero de 1927, hijo de Gorgonio y de María.

Ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el día 15 del actual mes de Febrero y hora de las ocho de su mañana; previniéndole que de no comparecer a dicho acto, por sí o persona que legalmente le represente, se le declarará prófugo.

Múñopedro a 2 de Febrero de 1948. El Alcalde, José Pintos.

---

233

## HONTORIA

Confeccionadas la liquidación del presupuesto refundido de esta corporación del ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, así como tambien la cuenta municipal de citado ejercicio, ambos documentos con todos sus justificantes correspondientes, se encuentran expuestos en el Ayuntamiento para que puedan ser examinados por el que lo crea conveniente y presentar las reclamaciones pertinentes en el plazo de quince días.

Hontoria, 7 de Febrero de 1948. El Alcalde, Mariano Pacheco.

234

## BOCEGUILLAS

Ignorándose el paradero del mozo Plácido del Pozo Estebaranz, hijo de Metodio y Juliana, que nació en esta localidad el día 24 de Agosto de 1927, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial a las diez del día 15 de Febrero a la sesión de clasificación de soldados, como comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1948.

Boceguillas, 7 de Febrero de 1948. El Alcalde, Santiago Cardo.

---

204

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Boceguillas 20 de Enero de 1948. El Alcalde, Santiago Pardo.

---

211

## ESTEBANVELA

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de 1945, correspondiente al 31 de Diciembre próximo pasado, por este Ayuntamiento, dicho documento, en unión del cuaderno auxiliar y sus respectivos resúmenes, se hallan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo presentar cuantas reclamaciones crean convenientes durante el improrrogable plazo de quince días, a partir de que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estebanvela a 31 de Enero de 1948. El Alcalde, Isaac Sanz.

---

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes durante dicho plazo y ocho días más, según previene el artículo 352 de la nueva Ordenación de Haciendas Locales.

Estebanvela a 4 de Febrero de 1948. El Alcalde, Isaac Sanz.

---

202

## ALCONADA DE MADERUELO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el padrón de la riqueza rúsrica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para oir reclamaciones que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alconada de Maderuelo, 3 de Febrero de 1948.—El Alcalde, J. Asenjo.

---

213

## PUEBLA DE PEDRAZA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para oir reclamaciones que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Pedraza, 4 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Mariano Gómez.

---

225

## SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Formulado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, y aprobado por el pleno del mismo, se hace pública su exposición al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado en el plazo fijado e interponer contra él las reclamaciones pertinentes.

Santibáñez de Ayllón a 1.° de Febrero de 1948.—El Alcalde, Baltasar Villas.

Igualmente lo hace el Ayuntamiento de GRADO DEL PICO

---

229

## PRADENA

Confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes de 1945, con relación al 31 de Diciembre último, se halla expuesta al público en uniún del cuaderno auxiliar y respectivos resúmenes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Prádena a 7 de Febrero de 1948. El Alcalde, Roque Benito.

---

220

## SACRAMENIA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días para oir reclamaciones, que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sacramenia 5 de Febrero de 1948. El Alcalde, P. D., M. Andrés.

---

226

## FRESNEDA DE CUELLAR

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinente durante dicho plazo y ocho días más, según previene el artículo 352 de la nueva Ordenación de Haciendas Locales.

Fresneda de Cuéllar, 6 de Febrero de 1948.—El Alcalde, León Martin.

---

239

## FUENTESOTO

Confeccionada la segunda rectificación del padrón municipal de habitantes de 1945, correspondiente al 31 de Diciembre pasado, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento dicho documento en unión del cuaderno auxiliar y sus respectivos resúmenes, a fin de que los mismos puedan ser exáminados por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo presentar las reclamaciones en justicia, durante el mes actual.

Fuentesoto, 7 de Febrero de 1948. El Alcalde, Bernardo de Blas.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:**

VALTIENDAS.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

---

224

## SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Qué en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue sumario con el núm. 3 de 1948 por el delito de robo de una escopeta, interesando por el presente la busca y rescate de referida escopeta y la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima adquisición, poniéndoles a mi disposición, caso de ser habidos en el depósito municipal de esta villa.

*Descripción de la escopeta robada*

Una escopeta marca «El Perro», sistema central, número de fabricación 1548, de dos cañones, calibre 16.

Dado en Sepúlveda a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

---

227

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue sumario con el núm. 6-1948 por el delito de hurto de alambre de la linea telefónica en el kilometro 100 de la carretera de Madrid-Irún, interesando por el presente la busca y rescate y detención de los autores y llamando a las personas que sepan algún dato de interés para que comparezcan a declarar ante este Juzgado en término de diez días

*Descripción del alambre desaparecido*

Noventa y cinco metros de hilo de cobre de 3 mm. con un peso aproximado de seis a siete kilos.

Dado en Sepúlveda a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

---

228

Don Bernardo Alvarez Fernandez, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue sumario con el núm. 5-1948 por el delito de hurto de material de la C. T. N. E., en el sitio denominado «Casablanca» del término municipal de Fresno de la Fuente, interesándose por el presente la busca y recuperación del material sustraído y la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición.

*Descripción del material sustraido*

Unos cien tirantes de crucetas de 75 centimetros de largo.

Un soporte de transposición fantasma.

Cuatro soportes física alta frecuencia.

Dado en Sepúlveda a seis de Febrero de mil novecientos cuarento y ocho. Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

---

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido

Por el presente se cita y llama a un individuo al parecer de nacionalidad húngara, de unos 28 años de edad, alto, muy rubio, bien parecido peinado hacia atrás, sin prenda de cabeza, vistiendo americana clara y con polainas de cuero, el cual estuvo con cara-

vana de húugaros en el pueblo de San Pedro de Gaillos en los primeros días del mes de Enero próximo pasado, dedicándose a dar funciones de cine, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; apercibiéndole que de no hacerlo sufrirá el perjuicio aque hubiere lugar. Acordado en el sumario núm. 1-1948 por el delito de robo de unas herramientas de herrero.

Dado en Sepúlveda a 5 de Febrero 1948.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

---

2427

**Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación Provincial de Segovia**

EDICTO

*Zona de Riaza.—Contribución Territorial Rústica catastrada.—Año 1943 y anteriores*

Don Juan Martín Vázquez, Auxiliar Recaudador en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fecha 20 de Septiembre de 1947 se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.°, Título II del citado Estatuto:

ALDEHORNO

9 Florencio Adrados, 7,87.
10 Francisco Adrados y Pedro Mayor, 10,13.
12 Justo Antón, 9,66.
17 Luis Antón Cabañas, 138,10.
19 Elvira Antón Buenhombre, 65,85.
21 Luis Antón Cabañas, 1,96.
28 Pabló Antón Pineda, 5,18.
31 Manuel Arranz, 3,23.
39 Cándido Bueuhombre, Anacleto Bernardo, Francisco Arroyo y Patrocinio Abad, 38,15.
40 Toribio Arroyo González, 4,88.
41 Valentín Arroyo Otero, 30,08.
44 Juan Arroyo Serrano, 446,52.
45 Pedro Arroyo Serrano, 7,42.
48 Pedro Arroyo Sanz, 11,88.
56 Asociación de Ganaderos, 34,17.
109 Fracisco Castro Antón, 2,36.
114 Juan Arroyo y Juan Cornejo, 118,00.
58 Paula Bajo Bajo, 6,50.
59 Paula Bajo Benito, 1,82.
60 Alejo Bajo Delgado, 5,20.
61 Nicolás Bajo Delgado, 7,30.
63 H. de Norberto Buemhombre, 108,26.
66 Bonifacio Buenhombre Domingo, 10,75.
79 Juan Mayor, Cándido Buenhombre, Laurentino Florencio, Guillermo Mayor y otros, 17,79.
81 Zacarías y Juliana Buenhombre, 16,41.
85 Manuel Buenhombre y Melchor Arroyo, 0,60.
93 Justo Plana y Bonifacio Cabrello, 4,78.
98 Maximino Calle, 1,44.
100 Manuel Calle Calle, 10,58.
102 Gregorio Calle Buenhombre, 10,07.
103 Juan Cornejo García, 23,39.
104 Gregorio Calle Hernando, 35,03.
106 Santiago Canales, Florencio Nano, Cayo García, Manuel y Rosario Pérez, Gregorio y Leoncia, 27,00.
108 Gardiano Camarero Mayor, 12,41.
109 Francisco Cstro Antón, 2,59.
110 Francisco Castro Pérez, 33,12.
111 Isaac Cantado, 0,33.
112 Curato, 36,84.
113 Juan Cornejo y Lorenzo Sanz, 7,87.
115 Juan Cornejo y Paulino García, 43,86.
116 Manuel Cornejo y Manuel Pérez, 17,38.
119 Toribio Diego, 2,60.
122 Demetrio Encinas García, 52,22.
127 Alvaro de Frutos, Antonio González, H. de Gregorio Mayor, 11,58.
136 Pablo de Frutos, Miguel, Cecilia, Encarnación, Agustina y Valetín, 25,36.
139 Dionisio Fuentenebro, 1,56.
31 Juana González, Pascual y Sebastián Calle, 35,55.
140 Anastasio García, 8,92.
141 Bartolomé García, 3,20.
142 Calixto García, 0,97.
143 Bernardo García, Francisco Arroyo, Cándido Buenhombre, Anacleto, Patrocinio y Juan Francisco Martín, 21,03.
153 Patrocinio García Abad, 2,60.
157 Anselmo García Buenhombre, 3,78.
158 Bernardo García Buenhombre, 20,77.
159 Cándido García Buenhombre, 4,12.
165 Eulalio García Domingo, 36,90.
166 Marcos García Domingo, 12,99.
169 Arsenio García Mayor 2,53.
171 Benita García Mayor, 3,58.
172 Francisco García Otero, 1,90.
174 Pascual García Otero, 82,14.
177 Francisco García y Bernardo Plaza, 7,71.
181 Angel García Plaza, 4,21.
183 Vicente García Plaza, 4,04.
186 Julio García Sanz 1,07.
192 María García Velasco, 3,39.
193 Antonio González Arroyo, 1,03.
194 Antonio González, Alvaro de Frutos, H. de Gregorio M., 19,74.
195 Antonio González, Juliana, Justiniano Pérez, Antonio González y Bonifacia Plaza, 18,92.
202 José González Bajo, 8,35.
203 Juan González Bernal, 2,45.
205 Vicente González Esteban, 8,05.
206 Juana González Peral, 1,70.
212 Eusebio Guijarro, 32,87.
214 Andrés Hernando, 3,37.
216 Felipe García, Hilario Hernández, 0,14.
223 Remigio Hernando, 5,62.
226 Manuel Hernando Cabañas, 4,84.
230 Manuel Hernando Melero, 7,24.
238 Jesús Llorente, 12,98.
241 Saturnino Martínez Calle, 20,11.
242 Dionisio Martínez Castro, 9,26.
246 Constantino Martínez, 68,22.
248 Constantino Martínez, Patrocinio Salvador y Julián García, 50,37
250 Domingo Martínez Plaza, 5,11.
259 Restituto Mayor García, 57,48.
264 Juan Antonio y Germán Mayor, 3,95.
266 Germán Mayor, María Pilar y Juan Antonio, 5,10.
268 Gerónimo Mayor Plaza, 20.
269 Liberio Mayor Plaza, 6,13.
270 Guillermo Mayor Plaza, 194,49.
272 Hernando Mayor Plaza, 6,56.
273 Pedro Mayor Plaza, 3,14.
274 Hermenegildo Mayor, 11,35.
275 Guillermo y Benita Mayor, 2,65.
276 Bernardo Mayor y Manuel Salvador, 6,93.
277 Juan Calle y Manuel Mayor, 9,17.
279 Manuel Mayor, Angel Salvador, Santiago Rojo, Gregorio Plaza, Patrocinio Abad y Pedro Melero, 53,22.
281 Restituto Mayor, Alvaro de Frutos, Antonio González y Gregorio Mayor, 35,15.
282 Pedro Mayor, Faustino Sanz, Justo Plaza, H. de Francisco Mayor Zúñiga y otros, 26,92.
285 Manuel Mayor, Enrique Rincón, Pablo Fernanz y Manuela Mayor Rincón, 6,06.
287 Bernardo Melero Rojo, 12,66.
289 Clemente Melero Benito, 1,34.
290 Bernardo Melero Buenhombre, 14,39.
291 Bernardino Melero, 5,42.
292 Ricardo Melero, 5,48.
296 Pablo Melero García, 4,31.
297 Pedro Melero García, 47,19.
298 Agustín Melero Hernando, 10,26.
299 Pedro Muñoz García, 0,12.
301 Remigio Núñez Maeso, 11,95.
116 Manuel Pérez y Manuel Cornejo, 19,07.
213 Hermanitas de los pobres, 4,25.
306 Mariano Parra Abad, 10,13.
307 Mariano Parra Melero, 8,62.
308 Cándida Parra Pérez, 5,63.
309 Cándido y Antonio Parra, 3,83.
311 Eulalia Pecharromán, 6,19.
312 Julia Pecharromán Calle, 2,49.
316 Casimira Pecharromán Plaza, 12,04.
327 Bonifacio Pérez Buenhombre, 25,09.
344 Manuel Pérez, Justo Plaza, Wenceslao Buenhombre, Concepción Gila y otros, 84,23.
348 Pablo Pérez Delgado, 4,23.
349 Pedro Pérez Delgado, 5,68.
350 Gregorio Pérez Elvira, 13,18.
351 Teodoro Pérez González, 2,80.
352 Manuel Pérez Pecharromán, 2,41.
353 Bonifacia Pérez Serrano, 11,07.
356 Juan Pineda Antón, 7,56.
358 Domingo Plaza Buenhombre, 5,25.
363 Escribano Plaza Mayor, 1,11.
365 Juana Plaza Mayor, 2,03.
369 Eufemia Plaza Serrano, 0,25.
370 Florencia Plaza Serrano, 37,10.
373 Florencia Plaza, Restituta Mayor, Angel Pecharromán, Juan Antonio Sanz, Gregorio Plaza, Cándido Buenhombre y Laurentino Serrano, 11,60.
374 Florencia Plaza, Gregorio, Bernardo y Laurentino Serrano, 63,93.
381 Justo Plaza Buenhombre, Bonifacio, Francisco, Luis Antón y otros, 21,57.
384 María Plaza Buenhombre, Andrés Buenhombre, Manuel Mayor, Faustino Sanz y otros, 30,02.
387 Pedro Plaza Mayor, Manuel Serrano y Bernardo Plaza Mayor, 1,96.
388 Avelino Posadas Cabañas, 3,47.
391 Felipe Puebla Bartolomé, 7,52.
393 Alejandro Rincón Plaza, 4,84.
394 Antonio Rincón, Pedro Martín, Melitón Bergón, Cándido Buenhombre Francisco Arroyo, Anacleto García, Bernardo, Alberto y Patrocinio Abad, 29,01.
395 Manuel Rodríguez García, 12,42.
400 Justiniano Ruiz Buenhombre, 7,92.
401 Jenaro Sacristán Mayor, 9,99.
402 Máximo Sacristán Mayor, 11,07.
409 Anacleto Salvador y Epifanio García, 10,51.
413 H. de Patrocinio Salvador, 1,81.
419 María Salvador, 14,19.
428 Domingo Salvador Zúñiga, 1,44.
429 Domingo Sanz, 5,87.
432 Gregorio Sanz, 3,79.
441 Pablo Sanz Buenhombre, 0,04.
442 María Sanz Camarero, 2,98.
450 Braulio Sanz Sanz, 3,15.
451 Faustino Sanz Sanz, 1,63.
470 Adolfo Serrano, 2,09.
478 Victoria Serrano, Lorenzo García, Juana González y uno de Fuentemolinos, 59,92.
484 Victoriano Serrano Pecharromán, 29,03.
491 Vicente Serrano Plaza, 1,64.
497 Leandro Sualdes, 16,66.
496 Dos vecinos de Sequera, 42,75.
498 Eladio Velázquez Arribas, 287,23.
502 Dionisio Vela Simón, 9,35.
503 Antonio Zúñiga Mayor, 17,68.

PRADALES

2 Dionisio Abad Bartolomé, 2,61.
4 Donato Abad Bartolomé, 9,29.
5 Marcelino Abad Bartolomé, 39,15.
10 Nicomedes Abad Bartolomé, 0,81.
15 Francisco Abad, 1,07.
14 Domingo Abad, Frutos Mediato y Olalla González, 0,18.
17 María Abad García, 19,25.
18 Mariano Abad García, 9,10.
19 Lorenzo Abad, 0,80.
21 Francisco Abad Montes, 3,59.
22 Hermenegildo y Basilio Abad Montes, 2,58.
34 Florentino Aguado Torres, 1,73.
38 Juan Almendáriz Gutiérrez, 250,92.
40 Bonifacio Alvarez Montes, 2,17.
43 H. de Antonio Antón González, 0,50.
44 H. de Felipe Antón González, 28,95.
45 Julio Antón González, 16,12.
52 Petra Antón Gutiérrez, 11,64.
56 Julio Antón Palomar, 2,91.
57 Julio Antón Ramos, 7,31.
58 H. de Antón Ramos, 1,50.
65 Domingo Bartolomé Abad, 2,41.
66 Nicomedes Bartolomé Abad, 10,28.
69 Antón Bartolomé Calleja, 11,27.
70 Eustaquio Bartolomé Calleja, 7,55.
71 Florentino Bartolomé, 12,38.
75 Domingo Bartolomé Guijarro, 1,78.
76 Dominica Bartolomé Guijarro, 5,94.
77 Cecilia Bartolomé Guijarro, 11,58.
82 Francisco Bartolomé Martín, 15,69.
86 Basilio Benito Bartolomé, 12,31
87 Basilio Benito y Vicente Velázquez Antonio, 15,07,
88 Cándido Benito, 1,82.
94 Nicomedes Benito Palomar y Fracisnco Benito, 1,28.
101 Julián Benito Moreno, 0,86.
106 Avelino Benito Muñoz, 1,67.
110 H. de Sabas Benito, 11,94.
112 Damián Guijarro y Domingo Benito Val, 2,60.
114 Lucía y Domingo Guijarro Val, 1,20.
115 Santiago Benito Val, 7,05.
116 Domingo Benito Val, 19,96.
119 Prudencio Carmen Guijarro, 4,45.
120 Dominica Castro Abad, 7,05.
521 Antonio Vicente Velázquez y Basilio Benito, 8,12.
127 Vicente Castro y Tomasa Redondo, 12,30.
130 Segundo Olalla Peña y Fermín de S. Cipriano, 3,92.
133 Tomás de Vecinos, 611,00.
137 Paula Cristóbal, 15,41.
140 Lorenzo Cristóbal, 1,55.
142 Santiago Cristóbal García, 8,24.
143 Angel Cristóbal García, 44,42.
144 Benito Cristóbal, 13,58.
145 Pedro Cristóbal Almendáriz, 2,35.
149 Juan Escorial, 6,65.
156 Marcelino Fernández, 3,82.
157 Florentino, 2,58.
158 Francisco Fuente Abad, 2,16.
159 Augusto Fuente Alonso, 1,05.
160 Indalencio Fuente López, 4,62.

(Continuará)

---

**Sociedad deportiva "Gimnástica Segoviana"**

Relación de los números premiados en la Tómbola de los 14 regalos, cuyo sorteo se celebró el día 10 de los corrientes.

1.°—15.215.
2.°—31.936.
3.°—12.474.
4.°—38.003.
5.°—11.824.
6.°—11.097.
7.°—39.587.
8.°—45.211.
9.°—57.833.
10.°—7.804.
11.°—47.451.
12.°—486.
13.°—30.327.
14.°—58.604.

---

IMPRENTA PROVINCIAL